



COMUNICACIÓN "A" 3847

26/12/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 423

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto incorporar como tercer párrafo del punto 1 de la Comunicación A 3473 con vigencia a partir del día de la fecha, lo siguiente:

"En los casos de operaciones de exportación de bienes comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 y complementarias, que sean cursadas con la intervención de una entidad financiera local, regirán los plazos acordados entre el exportador e importador para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a. Que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a un año de la fecha de embarque para operaciones de hasta el equivalente de dólares estadounidenses 500000, y de hasta dos años para operaciones que superen dicho monto.
- b. Que la operación cuente con garantías otorgadas por una entidad bancaria del exterior, cuya casa matriz o controlante, cuente con una calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina. Estas garantías deben ser otorgadas por las entidades del exterior a plena satisfacción de la entidad financiera local y no serán necesarias en la medida que la operación se curse, de acuerdo a las normas que sean de aplicación, con código de reembolso por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (CCR).
- c. Que la entidad financiera local sea la encargada del seguimiento del permiso de embarque, mientras esté habilitada para operar en comercio exterior.
- d. Que la garantía de bancos de exterior se instrumente a través de una carta de crédito o letra avalada.
- e. Que corresponda a permisos de embarque oficializados a partir de la fecha.
- f. Que se de cumplimiento al régimen informativo que se da a conocer por separado.

Los cobros anticipados y contra documentos de embarque y los que se efectúen post embarque con anterioridad al vencimiento para el ingreso de las divisas de acuerdo al plazo extendido establecido en la presente norma, deberán ser liquidados en el Mercado



Único y Libre de Cambios dentro de los 10 días hábiles de su puesta a disposición del exportador. En ningún caso, la liquidación podrá ser posterior al vencimiento para el ingreso de las divisas establecido en la presente norma, más los días hábiles adicionales que establezca la norma cambiaria.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones